

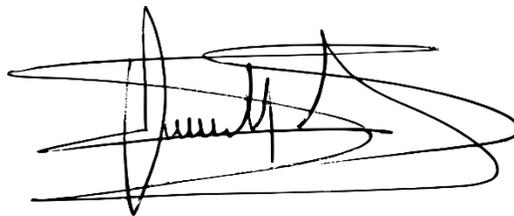
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se dé impulso al proceso de la referencia; no obstante, considera el despacho que no existen razones suficientes para alterar el orden que se lleva para proferir los fallos, teniendo en cuenta los presupuestos señalados por la jurisprudencia.

Así las cosas, se informa que en esta corporación judicial se encuentran procesos que le preceden y de los que son titulares todas las personas que están esperando su turno para la decisión de fondo que a su conflicto corresponde. Asimismo, se le indica la memorialista que una vez llegue el turno del presente proceso, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos, conforme los criterios del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado